



Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**CLASE DE PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE LOZANO LÓPEZ y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO - INPEC  
**EXPEDIENTE:** 50001 3333 009 2016 00322 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Se **reconoce** personería al abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada INPEC, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 143 del expediente.

Ahora, revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, se **tiene por contestada la demanda**, por parte de la demandada (fls. 150 al 179).

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 05 de octubre de 2017, y la parte actora no se pronunció respecto de las mismas.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **9:00 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.



Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
**JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada <b>04 de Diciembre de 2017</b> , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>051</b> del <b>05 de Diciembre de 2017</b> .		
<b>LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ</b> SECRETARIA		